

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso verbal declarativo de pertenencia, con el rad. No. 200454089001-2018-00192-00, informando que se llevo acabo diligencia de inspección ocular. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

Joel A. Castellano Parra.
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar hoy treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022),

REF.: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BARBOSA GIL
DEMANDADO: ELOY MUÑOZ Y MARTHA CAMPO
RADICACIÓN: 200454089001-2018-00192-00

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a programar la audiencia contemplada en el art 372, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifesize . Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 372 del C.G.P el (23) de febrero del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 AM)

CUARTO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2019-00158-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ZULAY JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO:	LEONARDO PAREDES MORILLO y ANGIE DONADO
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00158-00
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado como quiera que el proceso se termina por pago total de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

*Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)*



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar
Becerril – Cesar treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIA: pasa al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, contra RUTHBEL ALARCON GARCIA, con rad. 200454089001-2021-00052-00, informando que el demandado fue notificado al correo electrónico y no se presentaron excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUTHBEL ALARCON GARCIA
RADICADO: 20045408900120210005200

El extremo demandante, actuando intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, contra RUTHBEL ALARCON GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía N° 4979676, la cual se abrió paso el 08 de abril del 2021, librando mandamiento de pago, decisión que fue notificada personalmente al demandado al correo electrónico motoniveladora2010@hotmail.com, la comunicación fue enviada el 2021-09-20, del cual se acusó recibido en la misma fecha, dando cumplimiento a lo normado en el ART 291 numeral 3 del C.G.P.

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Y lo dispuesto por el art 21 de la ley 527 de 1999 y el art 8 del decreto 806 del 2020, en efecto reúne los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago mediante mensaje de datos, y en efecto, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los procesos ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha el 08 de abril del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ejecutante que presente la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la norma.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy treinta y uno (31) de enero del 2022, pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Rad.200454089001-2021-00040-00, en el cual se allego constancia de la notificación personal, sin que hasta la fecha se hayan propuestos excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.



JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EIDER PACHECO DURAN
RADICADO: 200454089001-2021-00040-00

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra EIDER PACHECO DURAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.038.929, de la cual se abrió paso el 08 de marzo del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor EIDER PACHECO DURAN, a través de la empresa de Mensajería INTER RAPIDIDISIMO S.A, de acuerdo a la guía No. 700051643733, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 26 de marzo del 2021, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 del decreto 806 del 2020, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 08 de marzo del 2021.

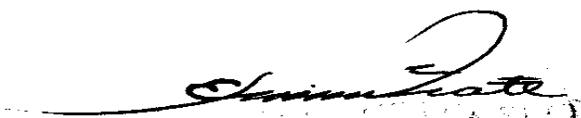
SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juez Promiscuo Municipal Becerril